



Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO No. 25-862-40-89-001-2.019-00037
DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA MARÍA OFELIA MURCIA DE LINARES

Como la parte demandada no propuso excepciones oportunamente, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 23 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin que la señora **MARIA OFELIA MURCIA LINARES** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**;

1-1).- \$ 7'913.295.00 correspondiente al Saldo de Capital insoluto constituido en el Pagaré No. 031786100004706 suscrito por la demandada en fecha 14 de marzo de 2.015.

1-2).- Por concepto de los intereses remuneratorios sobre la suma referida en el punto inmediatamente anterior, incorporados en el pagaré objeto de ejecución, a la tasa del DTF + 4.33 puntos, causados desde el 13 de abril de 2.017 hasta el 13 de abril de 2.018;

1-3).- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma referida en el punto 1-1 de esta providencia, a la tasa máxima que tenga señalada la Superintendencia Financiera, causados desde el día de presentación de la demanda (mayo 16 de 2.019) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en el pagaré No. 031786100004706 suscrito por la demandada en fecha 14 de marzo de 2.015 por \$7'913.295.00, que corresponde a dineros dejados de cancelar por la demandada **MARIA OFELIA MURCIA LINARES** y como consecuencia el valor acelerado de cada uno de los títulos junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- La señora **MARIA OFELIA MURCIA LINARES** se tuvo por notificada del libelo por conducta concluyente en virtud de las manifestaciones realizadas en el proceso, lo que así se dispuso en auto de 04 de

mayo del corriente año sin que hubiera propuesto excepciones o cancelara el crédito que se cobra.

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como el título valor (Pagaré) referenciados reúnen los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISION:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1).- SIGA adelante le ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **MARIA OFELIA MURCIA LINARES** advirtiéndole que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

2).- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

3).- PRESENTAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

4).- CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como costas en derecho la suma de \$ 250.000.00 M/cte..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

75

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VERGARA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c043c52027e0553ee6cecd28498f5c593ca1fd7412066794cc1a667813cf4b

Documento generado en 25/05/2021 11:50:11 AM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

No. 038 ESTADO 26 MAY 2021
FIJADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVINCIA
A LAS PARTES
SECRETARIO